



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
 Demandante: Raúl Antonio Gossain Sierra.
 Demandado: Iván Darío Quintero Arteaga
 Radicado N° 2019-00247-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado Iván Darío Quintero Arteaga, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total; de igual manera se ordenó el embargo del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con matrícula inmobiliaria 146-27597 de la ORIP de Lorica; el mencionado auto le fue notificado, previo surtirse el emplazamiento respectivo conforma las previsiones del decreto 806 de 2020, al demandado a través de curador ad litem que fue debidamente notificado y se pronunció sobre la demanda y ejecución sin presentar oposición ni excepción alguna.

Es de anotar que, existe constancia de que el embargo del bien ordenado paralelamente con el auto de mandamiento de pago, según consta en certificado de tradición arrimado por la parte actora y visible en la anotación número 10 del mismo.

Por otra parte, como quiera que el bien objeto de la garantía hipotecaria en su anotación número 11 detalla una medida cautelar producida por la Unidad de restitución de Tierras de Montería, sobre prohibición de enajenar derechos por abandono del titular, se hace pertinente comunicar la presente decisión a dicha entidad, atendiendo igualmente que la misma ha solicitado previamente información de este proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 468 inciso 3° del C.G.P; establece:

Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En este caso, el curador *ad litem* del demandado no propuso excepciones dentro del término de ley, y, en esas circunstancias fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución conforme las previsiones del artículo 468 CGP, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra el señor Iván Darío Quintero Arteaga, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.- Decretar, previa la realización de la diligencia de secuestro, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado en el presente proceso para que con el producto de dicha venta se pague al demandante el crédito y las costas, supeditada la validez de dicho acto de pública subasta a **que se acredite el secuestro del bien mismo inmueble** objeto de garantía.

4º.- Ordenar, previa la realización de la diligencia de secuestro, el avalúo del bien hipotecado y embargado en la presente causa conforme al postulado del artículo 444 CGP.

5º.- Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho conforme lo preceptuado en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a172406bcd7e0d33261cb06ebc689b6a47140dde929985918fd77ea54b50820f

Documento generado en 21/04/2022 06:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>